

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2899-SPA-1732 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

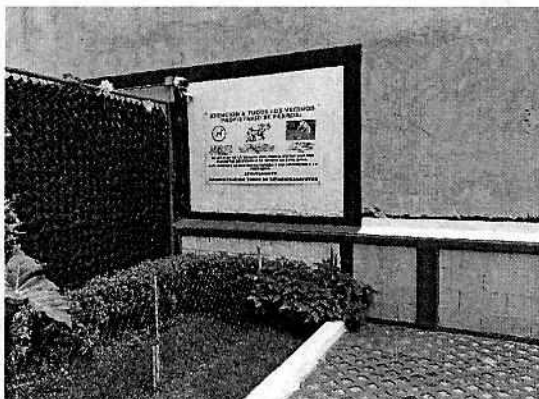
ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados al interior de la Unidad Habitacional Torres de Toreo, ubicado en Calzada México Tacuba número 1595, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, el cual consiste en el envenenamiento de un perro e intoxicación de 8 perros.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de los hechos investigados, en la primera diligencia se realizó un recorrido en compañía de la persona denunciante, por el interior de la Unidad Habitacional Torres de Toreo, no obstante no se encontró evidencia de los alimentos referidos en el escrito de denuncia. Cabe señalar que los administradores de la citada Unidad Habitacional mencionaron que los condóminos les hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia y por tal motivo, decidieron realizar diversas jornadas para mejorar la convivencia de los vecinos y sus mascotas, igualmente se han estado implementando campañas informativas para que los propietarios de mascotas que hacen uso de las áreas comunes levanten las heces de dichos animales.

En diversas áreas de la Unidad Habitacional, se observaron letreros donde se exhorta a los condóminos a mantener las áreas comunes limpias y levantar las heces de sus mascotas; asimismo durante el recorrido por las instalaciones no se constató la existencia de los hechos motivo de investigación.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 24 fracciones VIII y IX define el maltrato como toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, así como abandonarlos en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares. En ese sentido, la presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos al interior de la Unidad Habitacional Torres de Toreo ubicada en Calzada México-Tacuba, número 1595, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que en el mes de octubre se envenenó a un perro y 8 más fueron intoxicados, al parecer porque al interior de la Unidad se han dejado salchichas o trozos de queso oaxaca con perlas de veneno; no obstante esta entidad no constató la existencia de los alimentos mencionados en el interior de la Unidad Habitacional; asimismo, los administradores de dicho lugar han realizado campañas informativas y jornadas de convivencia con los condóminos, para evitar conductas como las descritas en el curso de denuncia, por lo que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico referido anteriormente, motivo por el cual esta Entidad determina da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de los alimentos mencionados en el escrito de denuncia al interior de la Unidad Habitacional Torres de Toreo, ubicada en Calzada México-Tacuba número 1595, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, cabe señalar que se realizaron dos recorridos por las referidas instalaciones, sin que en ellos se obtuvieran elementos de prueba para continuar con la presente investigación, asimismo, los administradores del lugar, han realizado campañas informativas y jornadas de convivencia con los condóminos y sus mascotas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal Para su conocimiento
LMH/EGCH/EA/VDH/JAGC*